

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 7 de septiembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00137 instaurado por **ÁLVARO PÉREZ LEMUS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el apoderado de la parte demandante, doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA.

Comparece el apoderado sustituto de COLPENSIONES, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si es procedente o no, la acumulación de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones con las semanas cotizadas a esta entidad, para obtener la pensión de que trata el acuerdo 049 de 1990; igualmente, si hay lugar a los intereses moratorios y si le asiste razón a Colpensiones en el sentido de que el señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS, está gozando de una pensión de jubilación convencional o no.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 19 a 78 y 81 a 142 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario el del representante legal de Colpensiones.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 163 a 291 y el expediente administrativo de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente o no, la acumulación de tiempos públicos no cotizados a Colpensiones con las semanas cotizadas a esta entidad, para obtener la pensión de que trata el acuerdo 049 de 1990; igualmente, si hay lugar a los intereses moratorios y si le asiste

razón a Colpensiones en el sentido de que el señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS, está gozando de una pensión de jubilación convencional o no.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, en virtud del régimen de transición la jurisprudencia constitucional y el órgano de cierre de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia, le asiste el derecho al señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS, al reconocimiento de la pensión de vejez, teniendo en cuenta los periodos públicos no cotizados al seguro social y los cotizados a esta entidad, indicando además que nos es cierto que el señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS se encuentre devengando una pensión de jubilación convencional.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala que no cumple con los requisitos establecidos en el cuerdo 049 de 1990 y se vio perjudicado por el acto legislativo 01 de 2005.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a Colpensiones al pago de la pensión de vejez solicitada aplicando prescripción a partir del 19 de marzo de 2018 junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicionales en cuantía del salario mínimo, toda vez que, la liquidación realizada por el despacho arroja una suma inferior al salario mínimo la cual debe ser justada a dicha cantidad. Igualmente se condenará Colpensiones al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la misma fecha 19 de marzo del 2018.

Costas a cargo de Colpensiones 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar al señor ÁLVARO PÉREZ LEMUS una pensión de vejez a partir del 19

de marzo de 2018 en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicionales.

SEGUNDO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar al demandante al señor **ÁLVARO PÉREZ LEMUS** los intereses moratorios de que tratan el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre la prestación reconocida a partir del 19 de marzo de 2021.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad a las mesadas del 19 marzo de 2018 y la excepción de compensación por la suma \$2.494.836 la cual podrá ser descontada del retroactivo que cancele la entidad al demandante.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES** inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del demandante señor **ÁLVARO PÉREZ LEMUS**.

QUINTO: en caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior en favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de Colpensiones, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

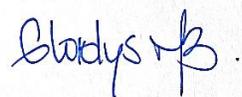
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gladys rB.", is centered on a light gray rectangular background.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria